



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia**

ACTA No. 083 DEL 20 DE ABRIL DE 2026

Hoy lunes, (20) de abril de 2026, siendo las nueve de la mañana (09:00 am), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR , en cumplimiento a la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, de la que presuntamente es víctima la señor Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.988.290 de Chinchina Caldas, edad: 38 años, Estado Civil: soltera, Ocupación: Funcionaria Bolo Club, residenciada en el Barrio: Jardín de la Fachada manzana 82 casa 19, Teléfono, 3104127785, Régimen de Seguridad Social: Contributivo, Eps: Nueva Eps, Nivel de Escolaridad: Bachiller, correo electrónico: no aporta y por parte de su EXPAREJA; el señor Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío , de 42 años de edad, estado civil: soltero, ocupación: Independiente, grado de escolaridad: Bachiller, régimen de seguridad social: Subsidiado, Residencia: Barrio Jardín de la Fachada manzana 84 casa 1 teléfono: 3148339230, correo electrónico: No aporta . Personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy.

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, se hace presente ante el despacho: la señora Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez identificada con la cedula de ciudadanía 1.054.988.290 de Chinchiná Caldas. En calidad de denunciante, y por otro lado su ex pareja el señor Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío, Por Presunta violencia en el contexto familiar; se apertura historia en esta comisaria radicada bajo el No 060 del 09 de abril del 2026, que adelanta esta autoridad.

El despacho hace claridad que los solicitantes tienen en común tres hijos menores de edad, pero no aportaron soportes que acrediten la existencia de los menores; en estos términos se continua con el trámite de la audiencia

CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, de artículo 42 del Código General del Proceso; artículo 132 C.G.P y numeral 8. Del artículo 372 del C.G.P: procede el despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no encuentra vicios para corregir o sanear que configuren nulidades u otras irregularidades.

RATIFICACION: Si me ratifico.

SOLICITANTE: Se le concede la palabra a la Señora Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.988.290 de Chinchiná Caldas, quien manifestó: Mi ex parejera, el día de hoy siendo las 5:30 a.m , me encontraba en la casa de mi vecina porque me estoy refugiando de los malos tratos y la violencia a la que estoy sometida por parte de mi expareja . a esa hora escuche el teléfono porque los despacho para estudiar no conteste a las 6 am; entonces tocó mi puerta cuando le abrí me cogió el brazo me lastimo la mano, dijo que tiene fotos mías con compañeros del trabajo del 2024; le explique que son compañeros de trabajo no escucho me escupió la cara me amenaza que me va a matar me da miedo que me pase algo, ya que lo bloque de mi teléfono por el teléfono del niño me escribe me va a matar, utiliza a los niños para llegar a mí, utiliza un lenguaje como que llamen a la perra de su mamá, enana, chanda, en estos momentos lo que quiero es que me deje en paz, también me amenazó que va ir al trabajo a hacer un escándalo ; la verdad en este momento quiero



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

irme de la ciudad por temor porque me hizo escandalo y me hizo despedir del trabajo ; además me fracturo un dedo.

SOLICITADO: el señor Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío manifiesta la siguiente:” No quiero decir nada y digo que estoy arrepentido de lo que hice.

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto entre el demandante y el demandado, a fin de garantizar la unidad y armonía entre las partes y especialmente para que enmienden su comportamiento.

A continuación, se EXHORTA al señor Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

RESOLUCIÓN No. 060 del 20 DE ABRIL DE 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIEREN MEDIDAS DEFINITIVAS DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR”

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, se constituye en audiencia públicas se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día 20 de abril del 2026, comparece a este despacho la señora Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez 1.054.988.290 de Chinchiná Caldas “.

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VCF H-060 del 09 de abril del 2026, por VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR

Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-0350 del 09 de abril del 2026, la cual fue programada para el día Hoy veinte (20) de abril de 2026, a las diez de la mañana (10:00 am).

Mediante Oficio SG-PGO-SJC-0353 del 09 de abril del 2026, se remite a la EPS.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- Denuncia
- citación para la audiencia oficio SG-PGO-SJC-0350 del 09 de abril del 2026;



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

- Oficio SG-PGO-SJC-0353 del 09 de abril del 2026, se remite a la EPS.
- Oficio SG-PGO-SJC-0360 de 09 de abril del 2026, se remite Al comandante de la estación armenia de la ciudad, con el fin de que se le brinde la medida de protección.

Aportadas por el denunciante:

- Cédula de ciudadanía de la parte actora.

PRUEBAS II.

TRASLADO DE PRUEBAS.

En este momento de la Audiencia el Despacho corre traslado a las partes de las pruebas en el acápite III. PRUEBAS; a fin de que sean analizadas por las mismas y soliciten las aclaraciones o complementos que consideren necesarios y procedentes.

Teniendo en cuenta que una de las partes presenta pruebas relevantes en el siguiente proceso DE PRESUNTA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR" la Comisaría Tercera de Familia le hace traslado a la contraparte de las pruebas aportadas por la denunciante que es una historia clínica y un certificado de incapacidad y se da por terminada la etapa probatoria y procede a emitir el fallo correspondiente.

Entre ellos una fotografía de maltrato (golpe a un menor de edad)

FIRMA DE LOS ASISTENTES PARA TENER CONOCIMIENTO DE PRUEBAS APORTADAS

El señor Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío manifiesta no estar de acuerdo con las pruebas aportadas en la audiencia y por lo tanto no firma.

Juan Gabriel García Gómez,
C.C No 9.770.352 de Armenia Quindío

Yeimy Johana Rada G.
Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez
1.054.988.290 de Chinchina Caldas

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo No 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, definió la violencia doméstica e intrafamiliar de la siguiente manera:

"VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición

La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia."

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

"La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima"

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así: Artículo 5o.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria Tercera de Familia.

ANÁLISIS DEL DESPACHO VI.

Agotada la etapa procesal anterior, una vez escuchadas las partes frente a los hechos que dieron origen a la denuncia, ante el incidente presentado; La Comisaria Tercera en aras de garantizar el debido proceso da algunas pautas de comportamiento que considera apropiadas para dirimir conflictos personales que muchas veces desencadenan situaciones que pueden afectar la parte personal y laboral, emocional, familiar y de tipo psicológico siente frustración de una d las partes inmersas en el proceso; es por eso que han llegado al presente acuerdo con los compromisos de no agresión verbal y respeto. Por considerar un acuerdo procedente, este despacho toma la siguiente decisión.

Con fundamento en los principios de dignidad humana, debido proceso y convivencia pacífica consagrados en la Constitución, y considerando la función conciliadora de la Comisaría de Familia, es importante que las partes están obligados a mantener un trato respetuoso en todo momento.

Igualmente, El despacho remitirá las presentes actuaciones a la Fiscalía General de la Nación; toda vez que existen unas lesiones personales y es la fractura de un dedo de la mano derecha de parte del denunciado; en el presente proceso se anexan documentos como un historial clínico de gran relevancia que se considera pertinente tener en cuenta.

DECISION VII.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria tercera de Familia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR: El Acta No. 083 del veinte (20) de abril de 2026, que hace parte de esta Resolución,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

ARTICULO SEGUNDO: El Señor; Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío; deberá desocupar la casa de habitación el día 8 de mayo del 2026; para que la Señora Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez pueda retornar a la casa con sus hijos menores de edad.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, al Señor; Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes los señores el señor Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío y a la Señora Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.988.290 de Chinchina Caldas

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEXTO: Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se deja constancia que se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sandra Patricia Zamora Pardo
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN

Armenia - Quindío, veinte (20) de abril de 2026.

Secretaría de Gobierno y Convivencia – Comisaria tercera de familia, Armenia Quindío,
Barrio Cañas Gordas Manzana 11 casa 09 - Correo
Electrónico: comfam3@armenia.gov.co -
Teléfono Celular 3189245552



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

En la fecha de hoy se notifica personalmente a las partes los señores la señora Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.988.290 de Chinchina Caldas el señor Juan Gabriel García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.770.352 de Armenia Quindío; el contenido de la Resolución No. 060 del veinte (20) de abril de 2026, emitida por este despacho dentro del proceso por presunta VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, se les hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

En este momento en audiencia se le informa a una de las partes que les asiste el Derecho de presentar recurso de apelación a las decisiones aquí tomadas, frente a lo cual, las partes manifiestan en estrados que NO van a hacer uso del recurso.

La parte solicitada Juan Gabriel García Gómez, manifiesta que no es su deseo firmar la presente acta por lo que el despacho procede a colocar de testigos a los policiales quienes acompañaron todo el desarrollo de la audiencia y se identificaron de la siguiente manera

Intendente
William Calderon
Nro 115582
Patrulla País (protección Infancia segura)

Patrullera
Marcela Ospina
Nro 157781
Patrulla País (protección Infancia segura)

PARTES EN EL PROCESO

Juan Gabriel García Gómez,
C.C No 9.770.352 de Armenia Quindío

Yeimy Jhoana Rada G
Yeimy Jhoana Rada Gutiérrez
1.054.988.290 de Chinchina Caldas

Quien notifica
Ximena Osorio Varela
Abogada Contratista



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

Proyectó y Elaboro: Ximena Osorio Varela -Abogada -Secretaría de Gobierno y Convivencia .
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia -Secretaría de Gobierno y Convivencia

Secretaria de Gobierno y Convivencia – Comisaria tercera de familia, Armenia Quindío.
Barrio Cañas Gordas Manzana 11 casa 09 - Correo Electrónico comfam3@armenia.gov.co – Teléfono: Celular 3189245552